

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 864

Panamá, 21 de agosto de 2009

**Proceso contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

La licenciada Malvina Arosemena, en representación de **Edgardo Iván Santamaría**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto 176-DDRH del 29 de mayo de 2008, dictado por la **Contraloría General de la República**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 3 a 4 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 3 a 4 del expediente judicial).

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es cierto; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora aduce que el decreto 176-DDRH del 29 de mayo de 2008 y su acto confirmatorio, infringen las siguientes normas legales y reglamentarias:

1. El artículo 145 de la ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la carrera administrativa, de forma directa, por omisión, por las razones que expone en las fojas 24 a 26 del expediente judicial.

2. Los numerales 4 y 5 del artículo 52 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales, de forma directa, por omisión, tal como se expresa de fojas 26 a 31 del expediente judicial.

3. Los artículos 8 y 55, literal b, de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, orgánica de la Contraloría General de la

República, de forma directa, por omisión, tal como se expresa de fojas 31 a 35 del expediente judicial.

4. El numeral 1 del artículo 8 de la ley 15 de 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de forma directa, por omisión, por las razones expuestas en las fojas 35 a 40 del expediente judicial.

5. El artículo 621 del Código Judicial, de forma directa, por omisión, conforme lo indica a fojas 40 a 42 del expediente judicial.

6. Los artículos 87 y 87 A del reglamento interno de la Contraloría General de la República, de forma directa, por omisión, según lo expresa en las fojas 43 a 46 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Del estudio de las constancias procesales se desprende que la emisión del decreto 176-DDRH de 29 de mayo de 2008, acto administrativo impugnado, por el cual se destituyó a Edgardo Iván Santamaría Araúz del cargo de subdirector nacional (Grado 25) en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, fue dictado en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia.

Al respecto, observamos que el mismo fue emitido luego que un comité investigador, debidamente designado por el Contralor General de la República, constatará la

contravención, por parte del demandante, de lo dispuesto en el artículo 843 del Código Administrativo, el cual señala que ningún empleado público podrá ejercer poderes, gestionar o patrocinar reclamaciones que guarden relación con los intereses nacionales o seccionales; así como del literal ch del artículo 86 del reglamento interno de la Contraloría General de la República, que señala entre las causales de destitución de sus funcionarios, la deslealtad al anteponer el servidor público sus intereses a los de la institución. (Cfr. fojas 1 y 71 del expediente judicial).

Tales contravenciones fueron debidamente investigadas y corroboradas a través del procedimiento establecido en los artículos 87 y siguientes del referido reglamento interno, tal como lo señala el informe de conducta remitido a ese Tribunal mediante la nota Núm.818-Leg.P.J. de 5 de mayo de 2009. (Cfr. fojas 69 a 70 del expediente judicial).

Este informe destaca que luego que la Dirección de Auditoría Interna efectuara una investigación sobre el informe complementario 032-012-2006/DAG-DEAE y el informe de antecedentes 150-12-2002-AGA-DEAE, relacionados con irregularidades advertidas en el trámite de planillas y de salarios caídos de Alex E. Young Noel, destituido del Ministerio de Salud por habersele endilgado cargos por lesión patrimonial en contra del Estado, los cuales cubre el periodo comprendido del 1 de agosto de 1992 al 15 de septiembre de 1999, pudo determinarse que Edgardo Iván Santamaría Araúz, quien a la sazón se desempeñaba como asesor de la entidad demandada, era también representante judicial de Young Noel

ante el Ministerio de Salud, entidad ante la cual éste reclamaba su restitución y el pago de salarios caídos. (Cfr. fojas 69 a 72 del expediente judicial).

Consecuentemente, se emitió el decreto 138-DDRH de 31 de mayo de 2006, con el fin de separar provisionalmente al demandante del cargo que ejercía en la Contraloría General de la República y mediante el decreto 75-DDRH de 2 de marzo de 2007 se ordenó la conformación de un comité para realizar la investigación disciplinaria correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento interno de la entidad demandada.

Tal como señala el informe de conducta antes mencionado, a la parte actora se le solicitó que emitiera sus descargos en relación con los informes de auditoría que dieron lugar al inicio de la investigación llevada en su contra, otorgándosele, además, su derecho a defensa.

Luego de concluidas las investigaciones correspondientes, el Comité Investigador llegó a la conclusión que la actuación desplegada por el funcionario investigado, tanto en el proceso penal seguido en contra de Alex Young Noel por el supuesto delito de falsificación de documentos, proceso en el cual éste actuó como apoderado judicial del imputado y en el que con el fin de ejercer su defensa desmeritó un informe de auditoría de la propia Contraloría General de la República; así como en el trámite que adelantaba ante el Ministerio de Salud con relación al reintegro de su representado y el pago de salarios caídos, violaba los artículos 843 del Código Administrativo y el

literal ch del artículo 86 del reglamento interno de esa institución, norma que sanciona con la destitución la conducta en que incurrió el demandante, razón por la que el Contralor General de la República mediante el decreto 176-DDRH de 29 de mayo de 2008, acto administrativo demandado, destituyó a Edgardo Iván Santamaría, hoy demandante.

En atención a lo antes anotado, esta Procuraduría es del criterio que el decreto impugnado y sus actos confirmatorios, fueron emitidos en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, motivo por el cual los cargos de ilegalidad aducidos por la parte actora en relación a los numerales 4 y 5 del artículo 52 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, los artículos 8 y 55, literal b de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el numeral 1 del artículo 8 de la ley 15 de 28 de octubre de 1977 y los artículos 87 y 87 A del reglamento interno de la Contraloría General de la República, carecen de todo sustento, toda vez que los motivos que dieron lugar la destitución del demandante se encuentran plenamente acreditados y el procedimiento seguido para su investigación y posterior sanción fue plenamente observado.

Con relación a la supuesta violación del artículo 145 de la ley 9 de 20 de junio de 1994, relativo a la prescripción de la acción para perseguir las faltas en que incurren los servidores públicos, es preciso anotar que el actor no ha demostrado que la falta incurrida por él haya prescrito, puesto que, tal como consta en las piezas procesales que componen el presente proceso, una vez tuvo conocimiento de los hechos que le fueran imputados al demandante a través del

memorando Num. 1558-2006-DINAI del 22 de mayo de 2006, el contralor general de la República, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, procedió a expedir el decreto Núm.138-DDRH de 31 de mayo de 2006, por cuyo conducto separó provisionalmente de su cargo a Edgardo Iván Santamaría Araúz y ordenó la integración de un comité para que analizara los cargos que le fueron atribuidos. Este comité fue posteriormente conformado mediante el decreto 75-DDRH de 2 de marzo de 2007, situación que evidencia que el trámite inmediato y consecutivo con el cual fue llevada la investigación de que fuera objeto el actor.

En cuanto a la supuesta infracción del artículo 621 del Código Judicial, estimamos que, contrario al argumento expuesto por la parte actora en el libelo de su demanda, la conducta en la cual incurrió el demandante al ejercer la representación legal de un particular que reclamaba su restitución a un cargo dentro del Ministerio de Salud, del cual fue destituido luego de una investigación realizada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, evidentemente se encuentra relacionada con el cargo que el ahora actor ocupaba como asesor de la Contraloría General de la República, de ahí que devengan en infundados los cargos que plantea en relación con esta norma.

Por consiguiente, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** el decreto 176-DDRH de 29 de mayo de 4 de abril de 2008, por el cual se destituyó a Edgardo Iván Santamaría Araúz, del cargo de

subdirector nacional (Grado 25) en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, ni tampoco su acto confirmatorio, por lo que, en consecuencia, también deben ser desestimadas sus pretensiones.

IV. Pruebas.

Se aduce el expediente administrativo referente a este caso, con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal a la entidad demandada.

V. Derecho.

Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General